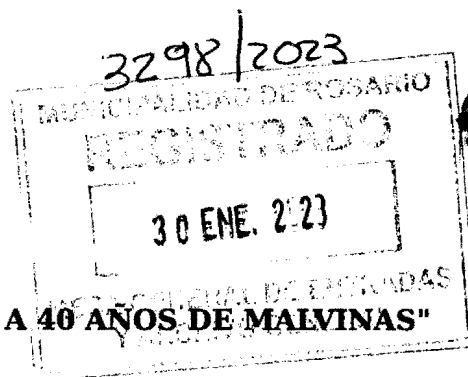




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.445)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos, de Obras Públicas y de Gobierno han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Jesica Pellegrini, Caren Tepp, María Luz Ferradas, Susana Rueda y Norma López, el cual expresa:

"Visto: La Ley Provincial N° 11.945 que establece la creación y puesta en marcha del "Registro de deudores alimentarios morosos" en el ámbito de la provincia de Santa Fe y la Ordenanza de la ciudad de Rosario N° 7.300 que adhiere a la misma.

La vulneración de derechos de niñas, niños, adolescentes que significa el alto nivel de incumplimiento en los pagos de las cuotas alimentarias por parte de aquellas personas progenitoras que no conviven ni están al cuidado de sus hijas, hijos o hijes, y

Considerando: Que el incumplimiento del deber alimentario, implica una violación a un derecho humano de primordial importancia que está estrictamente vinculando con el derecho a una vida digna. El pago de los alimentos es una obligación que tienen las personas progenitoras para cubrir y satisfacer las necesidades de niñas, niños, adolescentes (NNNyA) y es a través del Estado que se deben arbitrar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento.

Que en nuestro país los derechos y garantías de NNNyA además de contar con la jerarquía constitucional a través de la incorporación de la Convención de los Derechos del Niño en el art. 75 inc 22 de la Constitución Nacional, tienen carácter de orden público siendo irrenunciables e intransigibles conforme la Ley Nacional N° 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes, priorizando el interés superior de NNNyA por sobre las personas progenitoras.

Que las mujeres son quienes están la mayoría de las veces a cargo de la crianza, por lo que el incumplimiento de la cuota alimentaria puede configurar, además de la violación de un derecho elemental básico de NNNyA, un caso de violencia de género en su dimensión económica, ya que coloca a la madre en una situación desventajosa con relación al progenitor, afectando su patrimonio y autonomía.

Que el nuevo Código Civil y Comercial que rige desde el año 2015, en su artículo 553 establece que las juezas y los jueces pueden imponer a la

persona responsable del incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria medidas razonables para asegurar la eficacia de la sentencia. Lo que abrió camino a la creatividad de magistradas y magistrados que en distintos lugares del país dictan sentencias que, por ejemplo, suspenden la licencia de conducir como forma de obligar a los deudores a pagar lo que les corresponde.

Que en nuestra provincia, se encuentra vigente la Ley N° 11.945 que crea el "Registro de deudores alimentarios morosos" y tiene por finalidad mejorar los mecanismos de control estatal y social para asegurar las garantías del efectivo cumplimiento de los deberes alimentarios.

Que la precitada ley, en su artículo sexto, establece que los organismos públicos de la provincia que otorguen habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, sus prórrogas o renovaciones, deberán solicitar previamente un certificado al Registro de deudores alimentarios morosos; y aclara que en el caso de quienes soliciten licencias de conducir para trabajar, se le otorgará por única vez en forma provisoria con validez por noventa días.

Que nuestra ciudad adhirió a la mencionada ley mediante la ordenanza N° 7.300 y en concordancia con lo anterior, establece en su artículo sexto que los organismos y dependencias de la Municipalidad de Rosario otorgarán habilitaciones, permisos, concesiones, licencias de todo tipo previa solicitud al registro sobre la situación del solicitante.

Que en nuestra ciudad rige la Ordenanza N° 10.089 que incorpora en el Curso de Formación de Conductores, contenidos con perspectiva de género, incluyendo información sobre violencia de género, diversidad y derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

Que existen antecedentes de otras localidades de nuestro país donde se aplican medidas similares. En la provincia de Buenos Aires, aquellas localidades que adhieran a la Ley N° 13.074 del Registro de Deudores Alimentarios morosos, pueden firmar un convenio para limitar la realización de distintos trámites, particularmente ya hay varios municipios que solicitan este requisito para otorgar la licencia de conducir.

Que ante esta problemática que empobrece a miles de NNNyA y a las personas que están a su cuidado, que además amplía la brecha de desigualdad de género, ya que son mujeres quienes mayoritariamente tienen a cargo la crianza, es preciso crear desde los distintos niveles del Estado, los mecanismos pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones de todas las personas progenitoras".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 10° del Código de Tránsito (Ordenanza N° 6.543/98), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 10°.- REQUISITOS:

a) Se requerirá del solicitante:

1. Saber leer, para los conductores profesionales, también escribir.

2. Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación.

3. Examen médico psicofísico, que comprenderá: Una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica, otorgada por profesional médico habilitado dependiente de esta Municipalidad. Los exámenes de aptitud psicofísica serán realizados exclusivamente por la propia DGT o por prestadores de servicios médicos concesionados o habilitados especialmente para ello por la DGT ajustándose en todos los casos al procedimiento y criterios médicos que determine la Municipalidad.

4. Un examen teórico de conocimientos sobre conducción, señalamiento y legislación, estadísticas sobre accidentes y modo de prevenirlos. El examen teórico se hará preferentemente en formularios impresos o por confección aleatoria de los mismos por computación.

5. Un examen teórico práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo, funciones del equipamiento e instrumental. Incluirá conocimientos elementales sobre funcionamiento y prestaciones del vehículo y reparaciones de emergencia. Los profesionales deben demostrar idoneidad en la realización de las funciones propias del tipo de servicios que cumplirán.

6. Un examen práctico de idoneidad conductiva que incluirá las siguientes fases:

6.1. Conducción en circuito de prueba o en área urbana de bajo riesgo.

6.2. Conducción en área urbana de tránsito medio. El examen de conducción requerirá idoneidad en las reacciones y defensas ante imprevistos al conducir, detención y arranque en pendiente y estacionamiento. Debe realizarse en un vehículo que corresponda a la clase de licencia solicitada que además cumpla con todas las prescripciones legales de seguridad y documentación. Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás discapacitados que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica; asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de dos años.

b) El Municipio, a través de las reparticiones competentes, exigirá a los conductores de vehículos de transporte además de lo establecido en el inciso a) del presente artículo, todo aquel requisito que sea inherente al servicio específico de que se trate. No se entregará la licencia de conducir o la renovación, en su caso, a las personas que tengan actas con sanciones por infracciones cometidas según lo establecido en las normas de tránsito y seguridad vial que se encuentren debidamente juzgadas y pendientes de cumplimiento, ni a aquellas que se encuentren con inscripción vigente en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Santa Fe. En los casos de las licencias de conducir que se soliciten para trabajar, si las personas solicitantes figuran en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Santa Fe, se expedirá una licencia provisoria y no renovable por un período de noventa días corridos desde su emisión. En los casos de actas pendientes de juzgamiento sólo se podrá otorgar la licencia de conducir, o su renovación, siempre que se traten de faltas no previstas en los artículos 77° y 80° de la Ley N° 24.449.

Fuera de los casos citados no podrá impedirse la obtención del registro habilitante para la conducción de vehículos. Si la solicitud de una licencia fuera rechazada porque el aspirante no ha cumplimentado alguno de los requisitos, por tener

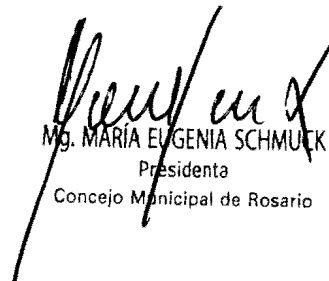
pendientes el cumplimiento de las sanciones juzgadas, o por encontrarse con inscripción vigente en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Santa Fe, la Dirección General de Tránsito le intimará para que se encuadre a la reglamentación; de no hacerlo en el plazo fijado se archivará la solicitud. Igualmente se archivarán las solicitudes que resultaren rechazadas por causas psicofísicas. Los trámites de obtención y renovación de la licencia deberán ser realizados por el interesado en forma personal, acreditando debidamente su identidad. No se admitirán intermediarios bajo ninguna causal”.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

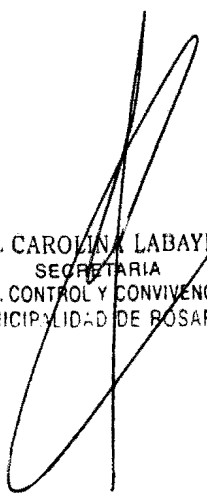

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario





Mg. MARÍA EUGENIA SCHUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 10 de febrero de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

